Buenos Aires, viernes 13 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.032

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 1358/2026. DECTO-2026-1358-APN-PTE - Disposiciones. 4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 1364/2026. DECTO-2026-1364-APN-PTE - Promoción. 7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 1357/2026. DECTO-2026-1357-APN-PTE - Trasládase funcionario. 8
SECRETARÍA DE CULTURA. Decreto 1359/2026. DECTO-2026-1359-APN-PTE - Trasládase agente. 9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1363/2026. DECTO-2026-1363-APN-PTE - Recházase recurso. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1361/2026. DECTO-2026-1361-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1360/2026. DECTO-2026-1360-APN-PTE - Recházase recurso. 14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1362/2026. DECTO-2026-1362-APN-PTE - Recházase recurso. 17

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 365/2026. RESOL-2026-365-APN-SCLYA#JGM. 19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 366/2026. RESOL-2026-366-APN-SCLYA#JGM. 20
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 409/2026. RESOL-2026-409-APN-MCH. 22
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 410/2026. RESOL-2026-410-APN-MCH. 24
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 411/2026. RESOL-2026-411-APN-MCH. 26
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 412/2026. RESOL-2026-412-APN-MCH. 27
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 413/2026. RESOL-2026-413-APN-MCH. 29
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 145/2026. RESOL-2026-145-APN-SCLYA#MCH. 31
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 593/2026. RESOL-2026-593-APN-STEYSS#MCH. 32
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 805/2026. RESOL-2026-805-APN-MD. 34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1949/2026. RESOL-2026-1949-APN-MEC. 35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1957/2026. RESOL-2026-1957-APN-MEC. 37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1976/2026. RESOL-2026-1976-APN-MEC. 38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1977/2026. RESOL-2026-1977-APN-MEC. 42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 83/2026. RESOL-2026-83-APN-ST#MEC. 46
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1114/2026. RESOL-2026-1114-APN-MSG. 49
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1165/2026. RESOL-2026-1165-APN-MSG. 51
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1167/2026. RESOL-2026-1167-APN-MSG. 52
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 949/2026. RESOL-2026-949-APN-PRES#SENASA. 54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 581/2026. RESOL-2026-581-APN-INASE#MEC. 58

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 378/2026. DI-2026-378-APN-ANSV#MEC. 59
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 122/2026. DI-2026-122-APN-SSGI#SGP. 60
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 123/2026. DI-2026-123-APN-SSGI#SGP. 62

Avisos Oficiales

64

Asociaciones Sindicales

71

Convenciones Colectivas de Trabajo

73

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

87

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 1358/2026

DECTO-2026-1358-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-70657953-APN-DNV#MEC, las Leyes Nros. 17.520, 27.445 y 27.742, el Decreto-Ley N° 505 del 16 de enero de 1958, los Decretos Nros. 713 del 9 de agosto de 2024, 28 del 14 de enero de 2025, 97 del 14 de febrero de 2025 y 627 del 2 de septiembre de 2025 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 1843 del 19 de noviembre de 2025, 112 del 10 de febrero de 2026, 174 del 21 de febrero de 2026, 706 del 15 de mayo de 2026, 1149 del 27 de julio de 2026 y 1379 del 20 de agosto de 2026 y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 80 del 18 de noviembre de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del ESTADO NACIONAL asegurar la conservación, el mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura vial nacional, garantizando adecuados niveles de seguridad, transitabilidad y prestación de servicios a los usuarios.

Que, en virtud de ello, es dable señalar que mediante la Ley N° 17.520 y sus modificatorias se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija dicha ley.

Que en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se establecen bases para la reorganización administrativa del Estado, entre las que se encuentra la de mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que, además, por dicha norma se introdujeron modificaciones al régimen previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, ampliando las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos y facultándolo a delegar las competencias previstas en dicho régimen.

Que, asimismo, a través de la Ley N° 27.742 se declaró “sujeta a privatización” en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa CORREDORES VIALES S.A.

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente, por el artículo 1° del Decreto N° 28/25 se dispuso que los Tramos y Rutas que integran la Red Vial Nacional descriptos en el ANEXO de dicho decreto serían licitados dentro del plazo de DOCE (12) meses bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por el artículo 2° del citado decreto se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, efectúe la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional; dicte el acto administrativo de adjudicación y suscriba los contratos respectivos; apruebe los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto contractual y toda aquella documentación necesaria para llevar adelante el proceso licitatorio, entre otros extremos.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 97/25 se autorizó el procedimiento para la privatización total de CORREDORES VIALES S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.742.

Que, asimismo, mediante el citado decreto se delegó en el MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como ANEXO I forman parte integrante de dicha norma, previéndose la posibilidad de modificar su conformación, excluir tramos de rutas y/o incorporar nuevos tramos cuando resulte oportuno para su concesión, en los términos de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que, en el marco de las autorizaciones y facultades conferidas por los Decretos Nros. 28/25 y 97/25, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se encuentra implementando el

proyecto denominado “Red Federal de Concesiones”, consistente en la utilización del régimen de concesión reglado por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red por parte del sector privado, que los gestionará con el objetivo de rehabilitar la infraestructura vial, mejorar la seguridad, reducir costos logísticos y fortalecer la competitividad, al tiempo que se coadyuva a la consecución de los objetivos de eliminación del déficit y de equilibrio de las cuentas del Estado Nacional.

Que a tal fin, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 28/25, se llevó adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0007-LPU25, correspondiente a los Tramos Oriental y Conexión de la “Red Federal de Concesiones - Etapa I”, la cual fue adjudicada mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 80/25.

Que, asimismo, en el marco del procedimiento autorizado por el Decreto N° 97/25 se autorizaron y se efectuaron los llamados a las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales de Etapa Múltiple Nros. 504-0013-LPU25, 504-0015-LPU25 y 504-0001-LPU26, correspondientes, respectivamente, a los Tramos Sur, Atlántico, Acceso Sur y Pampa de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II”; a los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II-B”; y a los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco-Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico de la “Red Federal de Concesiones - Etapa III”, mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 1843/25, 112/26 y 174/26.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 706/26, 1149/26 y 1379/26 fueron adjudicadas las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales correspondientes a las Etapas II, II-B y III de la “Red Federal de Concesiones”, respectivamente.

Que, en ese contexto, resulta conveniente profundizar la participación del sector privado en la gestión de la infraestructura vial nacional, a fin de promover las inversiones necesarias para su conservación, mantenimiento y desarrollo, y para optimizar y mejorar la prestación de servicios a los usuarios.

Que la presente medida procura ampliar la cobertura del proyecto “Red Federal de Concesiones” mediante la incorporación de nuevos tramos de la Red Vial Nacional, preservando el ámbito de las concesiones vigentes.

Que conforme lo requerido por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, efectuó un relevamiento de la Red Vial Nacional a fin de identificar aquellos tramos de rutas cuya gestión se encuentra actualmente a cargo del ESTADO NACIONAL que, atendiendo a sus características, niveles de tránsito y necesidades de infraestructura, resultan susceptibles de ser otorgados en concesión bajo el régimen previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Que mediante la nota del 31 de julio de 2026 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que contiene como archivo embebido su informe identificado como IF-2026-73902687-APN-DNV#MEC, se identificaron tramos de la Red Vial Nacional cuya incorporación al régimen de concesión resulta conveniente, dando continuidad al proyecto “Red Federal de Concesiones”.

Que, en atención al carácter progresivo del proceso concesional, resulta conveniente establecer el universo de rutas dentro del cual podrán conformarse los nuevos corredores, cuya delimitación deberá efectuarse sobre la base de los estudios e informes correspondientes.

Que la incorporación de dichos tramos de rutas al régimen concesional permitirá promover las inversiones necesarias para su adecuada conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación, garantizando la continuidad y calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD señaló que dicho relevamiento se formuló desde el punto de vista técnico, por lo que la conformación definitiva de los Tramos quedará sujeta a los estudios y lineamientos económicos, jurídicos y tarifarios que establezcan las autoridades competentes.

Que, en este sentido, resulta conveniente establecer los parámetros generales respecto al alcance de la presente medida, identificando para ello las rutas que podrán ser licitadas oportunamente e instruir al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a realizar los estudios correspondientes y delimitar en cada caso la conformación de los tramos que serán objeto de cada concesión.

Que el régimen de concesión previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias constituye una herramienta idónea para promover la participación privada en la financiación, operación y mantenimiento de la infraestructura vial, optimizando la asignación de recursos públicos, sin perjuicio de las facultades de regulación, supervisión y control que corresponden al ESTADO NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer que las rutas detalladas en el ANEXO (IF-2026-97440433-APN-ST#MEC) que integra el presente decreto serán objeto de concesión por peaje bajo el régimen previsto por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, en el marco del proyecto “Red Federal de Concesiones”.

Que, sin perjuicio de que las Rutas Nacionales Nros. 3, 9, 11, 12, 14, 16, 33, 34 y 35 se encuentran comprendidas tanto en las Etapas I, II, II-B y III del proyecto "Red Federal de Concesiones" como en la presente etapa, dicha coincidencia no implica que se trate de los mismos sectores de dichas rutas.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que los tramos que se incorporen al régimen de concesión en el marco de la presente medida no comprenderán aquellos ya concesionados en las Etapas I, II, II-B y III del proyecto "Red Federal de Concesiones".

Que, por otra parte, corresponde resaltar que en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley N° 505/58, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que por el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 713/24, reglamentario de ciertos artículos del Título III de la Ley N° 27.742, se estableció que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.520 es el MINISTERIO DE ECONOMÍA o el que en el futuro lo reemplace.

Que por el artículo 30 de la Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura Nº 27.445 y sus modificatorias se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD será la Autoridad de Aplicación de los contratos de concesiones viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro, disposición cuya plena vigencia fue restituida por el Decreto N° 627/25.

Que, a fin de mantener un criterio sistematizado y unificado con relación a la concesión por peaje de los tramos y rutas que integran la Red Vial Nacional, se estima pertinente establecer que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entre otras tareas, lleve adelante los procedimientos de selección y el otorgamiento de las respectivas concesiones en su carácter de Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 713/24.

Que asimismo, a fin de preservar la coherencia técnica y funcional de la Red Vial Nacional, resulta necesario que la determinación de la conformación de los Tramos objeto de concesión se efectúe previo informe técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y dentro del universo de las Rutas identificadas en el ANEXO que integra el presente decreto.

Que, por último, resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE ECONOMÍA para dictar las normas complementarias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han expedido en el ámbito de las incumbencias que les son propias.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado intervención.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las Rutas de la Red Vial Nacional identificadas en el ANEXO (IF-2026-97440433-APN-ST#MEC) que integra el presente decreto, en aquellos tramos que se determinen conforme lo previsto en el artículo 2º de este acto, serán objeto de concesión por peaje en el marco del proyecto "Red Federal de Concesiones", para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento y prestación de servicios al usuario y para la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales, bajo el régimen establecido en la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, tendrá las siguientes facultades:

1. determinar, previo informe técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la conformación de los Tramos que serán objeto de concesión, integrándolos con la totalidad o parte de las Rutas de la Red Vial Nacional identificadas en el ANEXO del presente, en tanto dichos tramos no se encuentren comprendidos en concesiones vigentes;

2. aprobar los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto del contrato y toda aquella documentación necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio;

3. efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional;

4. constituir las comisiones evaluadoras ad hoc que resulten necesarias, establecer sus funciones y pautas de su funcionamiento y designar a sus integrantes;

5. calificar a los oferentes y resolver las impugnaciones a las calificaciones correspondientes;

6. dictar el acto administrativo de adjudicación y suscribir los contratos respectivos; y

7. dictar los actos y llevar adelante las acciones necesarias para implementar los procedimientos de selección y otorgamiento de las concesiones a que refiere el artículo 1° del presente, dentro del objeto y de los límites establecidos en este acto.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la Autoridad de Aplicación de los contratos de concesiones viales que se celebren al amparo del presente decreto, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.445, y ejercerá las funciones inherentes a dicho carácter, incluida su supervisión y control.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberá convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, dentro del plazo de DOCE (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará las normas complementarias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 85192/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1364/2026

DECTO-2026-1364-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-41152003-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 1996 fue convocada a los fines de asesorar al entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA respecto del Capitán Alejandro FLORES BAS perteneciente al Cuerpo de Comando “D”, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, y fue calificado “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con fecha 31 de diciembre de 1996, no proponiéndose su ascenso por falta de vacante en su escalafón.

Que, posteriormente, se produjo una vacante para su Cuerpo y Escalafón por haber pasado a situación de Retiro a un Oficial Subalterno.

Que el citado Oficial Subalterno fue calificado por la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 1997, siendo declarada su consideración de ascenso “EN SUSPENSO” por “Encontrarse bajo actuaciones de Justicia Militar”.

Que finalizadas dichas actuaciones, la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 2009 propuso que el causante cubra la vacante existente y su promoción al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1996.

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes del año 2011 fue convocada, a los fines de asesorar al entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso del causante, siendo declarado “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, en el tratamiento para ascenso que le hubiera correspondido al 31 de diciembre de 2002.

Que el citado Oficial Subalterno interpuso una acción de amparo que tramitó en los autos caratulados “FLORES BAS, ALEJANDRO C/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN s/AMPARO LEY 16.986”, en trámite ante el Juzgado Federal de San Luis, el cual dictó sentencia el 16 de mayo de 2019 resolviendo: “Haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por el Sr. Alejandro Flores Bas contra el Estado Nacional – Ministerio de Defensa de la Nación, y, en consecuencia, ordenando a la accionado que en el plazo de treinta (30) días a contar desde la notificación de la presente, proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, disponiendo el ascenso del actor al grado de Mayor, retroactivo al día 31 de Diciembre de 1.996, conforme lo propuesto por la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos, y a Vicecomodoro, retroactivo al año 31 de Diciembre de 2002, conforme lo propuesto por la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes, ambas aprobadas por el Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea los días 25 de Mayo de 2009 y 29 de Abril de 2011, respectivamente”.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado de Mayor con retroactividad al 31 de diciembre de 1996 y al grado de Vicecomodoro con retroactividad al 31 de diciembre de 2002 al Capitán Alejandro FLORES BAS (E. Gen. 3624) – (D.N.I. 12.733.773), del Cuerpo de Comando “D” de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/11/2026 N° 85198/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1357/2026

DECTO-2026-1357-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-97878960-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 503 del 19 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 503/19 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jorge Agustín MOLINA ARAMBARRI.

Que por las presentes actuaciones, y atento a razones de servicio, tramita el traslado del funcionario mencionado precedentemente, quien deberá encontrarse en la República el día 8 de diciembre de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República ante los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jorge Agustín MOLINA ARAMBARRI (D.N.I. N° 12.426.315), quien deberá encontrarse en la República el día 8 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 13/11/2026 N° 85190/26 v. 13/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Decreto 1359/2026

DECTO-2026-1359-APN-PTE - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-17609685-APN-SC, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1032 del 3 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 2 del 17 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de la agente Paula Gabriela ROEL, quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Tramo General, a quien se le asignó el Suplemento por Ejercicio de Función Técnica o Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por el Decreto N° 1032/09, a la planta permanente de la citada Secretaría.

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2/25 se dispuso el reencasillamiento de la agente ROEL en UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, el artículo 10 de la referida Ley N° 27.798 dispone que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se aprobó el distributivo del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2026 y los cargos y horas de cátedra.

Que con el fin de efectivizar el traslado de la referida agente, resulta necesario descongelar UN (1) cargo vacante Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicho traslado obedece a que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien prestó conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y del organismo involucrado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.798 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.798, respecto de UN (1) cargo vacante Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al solo efecto de hacer efectivo el traslado que se dispone por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Trasládase a la agente Paula Gabriela ROEL (D.N.I. Nº 23.587.778), quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 – SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 13/11/2026 N° 85193/26 v. 13/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1363/2026

DECTO-2026-1363-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-24658592-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 277 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia Alejandra FAILDE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel II, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 277/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora FAILDE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que notificada la impugnante del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24, ejerció el derecho de ampliar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, solicitando que se aplique el principio protectorio del derecho laboral y el criterio de la norma más favorable, atendiendo a la equidad y razonabilidad que deben regir en toda

interpretación normativa y que asimismo se tenga en cuenta el perjuicio adicional generado por la demora en los mecanismos de promoción escalafonaria, garantizando su legítimo derecho al desarrollo profesional y salarial acorde a su trayectoria y funciones.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel II, Grado 3 del citado Convenio sobre la base de su titulación y sus funciones en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" del 12 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 23, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Universitario con título de Licenciada en Relaciones Públicas y Licenciada en Relaciones Laborales con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de SIETE (7) años, UN (1) mes y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que, con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de OCHO (8) años, CINCO (5) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que, al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 3.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1, inciso b) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel II: "El Personal de los Agrupamientos Superior y Universitario del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación) y del Agrupamiento Administradores del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 21 a 25".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Patricia Alejandra FAILDE (D.N.I. N° 17.988.672) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/11/2026 N° 85200/26 v. 13/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1361/2026

DECTO-2026-1361-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51471769-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 987 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Roberto Daniel PALOMARES FLEITAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor PALOMARES FLEITAS entiende que las funciones que realizaba fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor PALOMARES FLEITAS solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269/23 se designó al señor Roberto Daniel PALOMARES FLEITAS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149/25 se dejó sin efecto la Disposición del ex-CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 750/02 por la cual se aprobó el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO - COMUNITARIAS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PALOMARES FLEITAS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 987/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor PALOMARES FLEITAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 987/25, ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en su ampliación de fundamentos, el recurrente mantuvo los ya esgrimidos en su presentación original y destaca que la disponibilidad no responde a una supresión real de competencias estatales sino a una simulación organizacional y un fenómeno de mimetismo estructural que desnaturaliza el instituto del artículo 11 de la Ley N° 25.164, utilizando la reestructuración para encubrir la sustitución de personal de carrera por contratados en violación del artículo 14 de la precitada ley.

Que, asimismo, agrega que el acto recurrido resulta inválido en su causa, en su motivación, en la imposibilidad de su objeto y en la desviación de su finalidad, por cuanto carece de una derivación razonada de los hechos, omitiendo toda individualización del caso concreto.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor PALOMARES FLEITAS respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en el entonces PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO-COMUNITARIAS, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 149/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor PALOMARES FLEITAS manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, siendo afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 149/25, la que dejó sin efecto Programas de dicha Subsecretaría, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Roberto Daniel PALOMARES FLEITAS (D.N.I. Nº 29.249.378) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 85196/26 v. 13/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1360/2026

DECTO-2026-1360-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52036746-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1993 del 14 de septiembre de 2017 y 2226 del 6 de diciembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 667 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Clara MACHICOTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable, ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MACHICOTE entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Protección Social del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MACHICOTE solicitó que, para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1993/17 se designó a la señora María Clara MACHICOTE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2226/22 se la promovió al Nivel escalafonario B del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MACHICOTE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente

Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 667/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MACHICOTE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 667/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MACHICOTE respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa, ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MACHICOTE manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Clara MACHICOTE (D.N.I. Nº 28.351.009) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 85194/26 v. 13/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1362/2026

DECTO-2026-1362-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-22888338-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 323 del 13 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Lucas Martín DÍAZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, detallado en los Anexos I y II de dicha norma, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que, notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 323/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor DÍAZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 3 del citado Convenio sobre la base de sus calificaciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 17, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Agente de Propaganda Médica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de NUEVE (9) años, TRES (3) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que en el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que, con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, estableció que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) años, DOS (2) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su apartado 2), inciso b), tercer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 18 y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que han tomado la intervención que les corresponde los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Lucas Martín DÍAZ (D.N.I. N° 29.615.936) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/11/2026 N° 85197/26 v. 13/11/2026



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 365/2026

RESOL-2026-365-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91861780- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio de su similar N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del referido Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la incorporación del cargo de Dirección de Estudio de Escenarios Estratégicos.

Que, posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V BIS, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 17 del mencionado Decreto N° 581/26 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Dirección de Estudio de Escenarios Estratégicos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GOBIERNO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE, D.N.I. N° 28.753.123, en el cargo de titular de la Dirección de Estudio de Escenarios Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos Estratégicos de Gobierno dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE, D.N.I. N° 28.753.123, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 13/11/2026 N° 84992/26 v. 13/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 366/2026

RESOL-2026-366-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75558301- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la incorporación del cargo de Dirección Nacional de Proyectos Estratégicos de Gobierno.

Que posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V BIS, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 17 del Decreto N° 581/26 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Dirección Nacional de Proyectos Estratégicos de Gobierno dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, y la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al señor Eduardo Antonio DIEZ, D.N.I. N° 24.752.824), en el cargo de titular de la Dirección Nacional de Proyectos Estratégicos de Gobierno dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Eduardo Antonio DIEZ, D.N.I. N° 24.752.824, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 13/11/2026 N° 84997/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 409/2026

RESOL-2026-409-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91834832- -APN-CRRHH#INAES, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1267 de fecha 27 de diciembre de 2021 y 661 de fecha 12 de julio de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1247 de fecha 23 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1267/21 (DECAD-2021-1267-APN-JGM) se aprobaron la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre otros, el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, con Función Ejecutiva Nivel II.

Que mediante Nota N° NO-2026-90313981-APN-DNDO#MDYTE se validó la vigencia del cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la estructura organizativa interna del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 661/24 (DA-2024-661-APN-JGM) se efectuó la designación transitoria del Dr. Luciano Javier PISACANE (D.N.I. N°28.643.563), en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio, designación que fue prorrogada en último término por la Resolución N° 1247/25 (RESOL2025-1247-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, no habiéndose podido realizar la cobertura del mencionado cargo, resulta imprescindible efectuar la prórroga de la designación transitoria, en iguales condiciones al nombramiento original, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del área respectiva.

Que la prórroga de la designación transitoria mencionada queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL informó sobre la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida mediante el Informe N° IF-2026- 92590283-APN-DGTA#INAES.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 29 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Luciano Javier PISACANE (D.N.I. N°28.643.563), en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en un Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que el cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Entidad 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Dr. Luciano Javier PISACANE (D.N.I. N°28.643.563).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 84990/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 410/2026

RESOL-2026-410-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-92476829- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 640 de fecha 5 de julio de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 185 de fecha 7 de mayo de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Fernando Diego MARTÍNEZ (D.N.I. Nº22.430.587) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Trabajo Agrario dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa Nº 640/24 (DA-2024-640-APN-JGM) y prorrogada en último término por la Resolución N° 185/26 (RESOL-2026-185-APN-MCH) ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el mencionado Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, el citado cargo fue homologado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga.

Que el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 22 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Señor Fernando Diego MARTÍNEZ (D.N.I. N°22.430.587), en el cargo de Coordinador de Trabajo Agrario dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos a la última prórroga, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Fernando Diego MARTÍNEZ (D.N.I. N°22.430.587).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 84991/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 411/2026

RESOL-2026-411-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47968116- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y PROGRAMAS ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida COORDINACIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y PROGRAMAS ESPECIALES, a la Licenciada Franca Anabella VENTURI (D.N.I. N° 22.396.292), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 30 de abril de 2026, las funciones de Coordinadora de Empleo Independiente y Programas Especiales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la Licenciada Franca Anabella VENTURI (D.N.I. N° 22.396.292), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°. - La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la Licenciada Franca Anabella VENTURI (D.N.I. N° 22.396.292).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 85000/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 412/2026

RESOL-2026-412-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-90359289- -APN-CLYC#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa 1260 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 146 de fecha 4 de mayo de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N°862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Señora Laura Mercedes PALOMINO (D.N.I. N°20.352.825), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora Nacional de la Biblioteca Nacional de Maestros de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N°1260/21 (DECAD-2021-1260-APN-JGM), y prorrogada en último término por la Resolución N°146/26 (RESOL-2026-146-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N°53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N°934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 7 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Señora Laura Mercedes PALOMINO (D.N.I. N°20.352.825), en el cargo de Directora Nacional de la Biblioteca Nacional de Maestros, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos a la última prórroga, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la Señora Laura Mercedes PALOMINO (D.N.I. N°20.352.825).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 85001/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 413/2026

RESOL-2026-413-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75401697- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de Supervisor de Auditoría Legal de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la mencionada SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA LEGAL, Nivel B, al Abogado Federico Matías BLANCO (D.N.I. N° 31.652.338), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 10 de agosto de 2026, la función de Supervisor de Auditoría Legal de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Abogado Federico Matías BLANCO (D.N.I. N° 31.652.338), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Abogado Federico Matías BLANCO (D.N.I. N° 31.652.338).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/11/2026 N° 85019/26 v. 13/11/2026



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 145/2026

RESOL-2026-145-APN-SCLYA#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-37926372- -APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, 98 de fecha 28 de octubre de 2009, ambas de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 736 de fecha 13 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, la Resolución Nº 223/15 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Funciones Simples, propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2025.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1º del Anexo II de la Resolución Nº 98/09 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificatorio.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, avalando la aprobación del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Anexo II de la Resolución Nº 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y la Resolución Nº 736/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de los agentes que se detallan en el ANEXO (IF-2026-77485014-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del período 2025, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Facundo Etchenique

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 85018/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 593/2026

RESOL-2026-593-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35981164- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la Resolución N° 295 de fecha 10 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias se establece que compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en todo lo concerniente a – entre otras cuestiones – la educación, las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; el empleo, capacitación laboral y seguridad social; la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social, el desarrollo humano, y el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables.

Que, en particular, es competencia del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO entender en la elaboración de las políticas relacionadas con la educación técnico profesional y el reconocimiento de saberes y competencias laborales, promoviendo el fortalecimiento de las articulaciones entre educación y trabajo; intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución; entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral; intervenir en la formulación de políticas socio-laborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socio-económicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas y las brechas de conocimiento; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la elaboración y suscripción de convenios con entidades educativas, asociaciones de trabajadores y empleadores y sociedad civil para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores con el fin de facilitar su inserción laboral; e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, así como también en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por medio del Decreto N° 50/2019, sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que, en particular, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentran, asistir al MINISTRO DE CAPITAL HUMANO en la formulación, diseño, implementación, monitoreo y seguimiento de políticas, planes, programas y acciones para la promoción y el

sostenimiento del empleo; la capacitación laboral permanente y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados y subocupados con énfasis en la articulación con provincias y municipios; y entender en los programas de cooperación que permitan la inserción y articulación a nivel nacional, regional e internacional de las acciones y políticas prioritarias en materia de trabajo, empleo y seguridad social.

Que, por su parte, la Ley de Empleo N° 24.013, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que, en este sentido, la citada Ley, en su Título V, Capítulo 1, prevé la implementación de programas de formación profesional para el empleo que incluyan acciones de formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO delegó en la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el ejercicio de las competencias como Autoridad de Aplicación, entre otras, de la Ley N° 24.013 de Empleo, sus modificatorias y complementarias.

Que, en ese marco, esta SECRETARÍA, mediante su Resolución N° 295/2026, creó el PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO, que tiene por finalidad promover el desarrollo de calificaciones y habilidades laborales de personas con problemáticas de empleo, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, mediante el acceso a cursos de formación laboral y profesional que les permitan incrementar sus oportunidades de inserción en el mercado formal, mejorar su situación de empleo y avanzar en el desarrollo de su proyecto ocupacional.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la mentada resolución, se aprobaron los Lineamientos Generales del PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO.

Que, con el objetivo de perfeccionar el diseño institucional del PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO, estructurar su marco normativo y redefinir aspectos relativos a su implementación, resulta conveniente reformular sus Lineamientos Generales.

Que, asimismo, a efectos de dar operatividad al PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO deviene necesario aprobar su reglamento.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL, la Dirección Técnico Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Dirección General de Administración y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención conforme a sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo N° IF-2026-35997335-APN-DGDTEYSS#MCH aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 295/2026 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el Anexo N° IF-2026-104156047-APN-DNFL#MCH, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO que como Anexo N° IF-2026-104156080-APN-DNFL#MCH, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Formación Laboral de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL a aprobar los instrumentos operativos necesarios para la implementación del PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84807/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 805/2026

RESOL-2026-805-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-104616694- -APN-DAP#MD, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-112-APN-MD de fecha 25 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-112-APN-MD se dispuso la designación, con carácter transitorio, a partir del 26 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, del Coronel Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102), revistando en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la referida unidad organizativa.

Que por Decreto N° 729/24, y sus modificatorios, se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, el referido cargo.

Que el artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, prevé para el personal militar en actividad prestar servicios o ejercer un cargo en el MINISTERIO DE DEFENSA, a excepción del Teniente General, Almirante y Brigadier General, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del citado artículo.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquia inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administracion Publica Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de noviembre de 2026, la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, del Coronel Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102), revistando en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones.

El cargo aludido se equipará al Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 21 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Coronel Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 13/11/2026 N° 84734/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1949/2026

RESOL-2026-1949-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

Visto el expediente EX-2026-89237538- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 15 de septiembre de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Fabricio Hugo Peirano (D.N.I. N° 24.444.907) en el cargo Director de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Fabricio Hugo Peirano los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/11/2026 N° 84851/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1957/2026

RESOL-2026-1957-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

Visto el expediente EX-2026-76708938- -APN-DA#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1430 del 28 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1430-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Ricardo Andrés Comuzzi (D.N.I. N° 28.951.960) en el cargo de Subgerente Operativo de Informática dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 11 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Ricardo Andrés Comuzzi (D.N.I. N° 28.951.960) en el cargo de Subgerente Operativo de Informática dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/11/2026 N° 84874/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1976/2026

RESOL-2026-1976-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

Visto el expediente EX-2026-56212820- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos en el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos, y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

Que, en dicho marco, el 5 de junio de 2026 Midstream de Gas del Sur SA (MGS SA) (CUIT N° 30-71939706-5), con domicilio constituido en Cecilia Grierson N° 355, Piso 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la adhesión al RIGI, y presentó su plan de inversión para el desarrollo del “Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización” (cf., PV-2026-56212826-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-56203871-APN-SCEYM#MEC).

Que, oportunamente, la solicitante modificó el artículo 4° de su estatuto social a fin de limitar su objeto exclusivamente al proyecto por el cual solicita su adhesión como Vehículo de Proyecto Único (VPU), conforme lo previsto en el artículo 169 de la ley 27.742, acreditando asimismo los respectivos instrumentos societarios de constitución e

inscripción ante la Inspección General de Justicia (cf., RE-2026-92493848-APN-DTD#JGM, IF-2026-55791495-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55791527-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-92493946-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el sector "Petróleo y Gas", subsector de "Transporte y Almacenamiento", conforme lo dispuesto en el punto viii del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-55791602-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto Único consiste en la compra de líquidos de gas natural e hidrocarburos condensados para su transporte, fraccionamiento, almacenamiento, despacho y exportación, así como la prestación eventual y complementaria de servicios de transporte a terceros mediante el uso de la infraestructura del proyecto (cf., IF-2026-77522690-APN-DTD#JGM).

Que el dicho Proyecto prevé la construcción, operación y mantenimiento de un poliducto de quinientos setenta y siete kilómetros (577 km) y veinte pulgadas (20") de diámetro entre la Planta Tratayén, en la provincia del Neuquén, y General Daniel Cerri, ciudad de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires; de una planta de fraccionamiento con capacidad para procesar noventa mil barriles diarios (90.000 bpd) de mezcla de líquidos del gas natural, de tres (3) ductos de transferencia dedicados de dieciséis kilómetros (16 km) a la planta de almacenamiento y despacho; de una planta de almacenamiento y despacho, y de líneas de vinculación en el Puerto de Bahía Blanca, destinado a la obtención y comercialización de propano, butano y gasolina natural predominantemente para su exportación (cf., RE-2026-76050291-APN-SCEYM#MEC).

Que, MGS SA manifestó que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables de mil ochocientos cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil ciento ochenta y tres dólares estadounidenses con treinta y seis centavos (USD 1.849.581.183,36) que supera el monto mínimo de inversión para el subsector, establecido en el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-56203871-APN-SCEYM#MEC).

Que en cuanto al monto inicial de la inversión en activos computables para el primer y segundo año, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión, será de cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cuatro dólares estadounidenses (USD 499.351.994), para el primer año y de seiscientos seis millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos nueve dólares estadounidenses (USD 606.974.509) para el segundo año, en cumplimiento de lo previsto en el inciso b del artículo 172 de la ley 27.742, lo que en su conjunto superan el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión establecido en el artículo 29 y en el inciso g del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-95031715-APN-SCEYM#MEC).

Que MGS SA manifestó que a los efectos del Proyecto no se incluyen, dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2026-55791721-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, MGS SA informó los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con costos de capital y operación detallados (cf., RE-2026-76025667-APN-SCEYM#MEC).

Que, además, MGS SA presentó el cronograma estimado de la inversión total del Proyecto con indicación del plazo de obra, del cual surge que se inició la construcción en mayo de 2026, y que la fecha estimada de inicio de la operación de las instalaciones será el 1° de febrero de 2030 estimando una vida útil del Proyecto en treinta (30) años contados desde su habilitación comercial (cf., RE-2026-55791757-APN-SCEYM#MEC).

Que, adicionalmente, MGS SA declaró como fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, el 31 de julio de 2027 en un todo conforme a los términos establecidos en el artículo 176 de la ley 27.742 y en el inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-56209765-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el punto (i) del inciso I del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, MGS SA presentó el Plan de Desarrollo de Proveedores Locales, del cual surge que, para el desarrollo del mencionado Proyecto, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación, se contratará a proveedores locales para la provisión de bienes y obras en un porcentaje equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión (cf., RE-2026-76050773-APN-SCEYM#MEC).

Que, MGS SA presentó una declaración jurada referida a la no distorsión del mercado local sustentada en un estudio técnico, así como las relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2026-56159245-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-76050431-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-76050549-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del

artículo 11 por remisión del artículo 21, ambos artículos del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía de este ministerio requirió información complementaria y/o aclaratoria sobre diversos puntos relevantes de la solicitud planteada.

Que, al respecto, MGS SA remitió en tiempo y forma la información oportunamente requerida a los fines de continuar con el análisis de la solicitud cursada.

Que el 2 de septiembre de 2026, MGS SA presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como Bien de Capital (BK) y Bien de Informática y Telecomunicaciones (BIT), en atención a lo dispuesto por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., IF-2026-85133413-APN-DTD#JGM).

Que, por otra parte, MGS SA, sus socios y accionistas, manifestaron su voluntad de resolver eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742 y conforme lo previsto en el artículo 128 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-92528795-APN-DTD#JGM).

Que han tomado la intervención de su competencia el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), emitiendo las conformidades técnicas, dictámenes y opiniones en el marco de sus respectivas competencias, sin formular objeciones a la viabilidad de la solicitud bajo análisis (cf., NO-2026-85512642-APN-SSH#MEC, NO-2026-00193253-GDEBCRA-GG#BCRA, NO-2026-98017149-APN-SSH#MEC y NO-2026-99318315-APN-PTN).

Que, en relación al modo de financiamiento del monto de inversión comprometido, MGS SA informó que este resulta a su exclusiva cuenta y riesgo; y a tales efectos acompañó el balance comercial y el flujo de divisas del referido Proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del Plan de Inversión (cf., IF-2026-97627585-APN-DTD#JGM, RE-2026-55792157-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-55792147-APN-SCEYM#MEC) .

Que, asimismo, la solicitante declaró que el Proyecto prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-76050549-APN-SCEYM#MEC).

Que el 14 de octubre de 2026, MGS SA completó la información y documentación requerida por el RIGI, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de derechos, conforme lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-99797439-APN-DTD#JGM).

Que la Secretaría de Energía de este ministerio emitió el Informe Técnico en el cual concluyó que el Proyecto presentado por MGS SA y el Plan de Inversión cumplen con los requisitos previstos en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por la ley 27.742 y se encuentran alineados con los objetivos perseguidos por dicho régimen (cf., IF-2026-101095947-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 33 del 19 de octubre de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia en la materia recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único “Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización” y su Plan de Inversión (cf., IF-2026-101346548-APN-SLYA#MEC).

Que, por el decreto 868 del 3 de septiembre de 2026, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación de la ley 26.659 y su modificatoria, y se incorporaron el inciso s al artículo 47 y el artículo 52 bis al anexo I del decreto 749/2024 y sus modificatorios, requiriendo la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de dicha ley y la intervención previa y obligatoria de la citada Autoridad de Aplicación como condición de admisibilidad del trámite de adhesión (cf., RE-2026-90346967-APN-DTD#JGM y IF-2026-90347073-APN-DTD#JGM).

Que, a tal efecto, el citado ministerio tomó intervención, evaluó la cuestión y concluyó que, a la fecha de su comunicación, no se advierte que el VPU ni ninguna persona con participación directa o indirecta en él hayan incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2° de la ley 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-100625966-APN-MRE).

Que, en virtud de lo expuesto se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por MGS SA para su "Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización", dentro del sector "Petróleo y Gas", subsector "Transporte y Almacenamiento".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector de "Petróleo y Gas", subsector "Transporte y Almacenamiento" y el Plan de Inversión, presentado por Midstream de Gas del Sur SA (CUIT N° 30-71939706-5), titular del Proyecto Único denominado "Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización", cuyo objeto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un poliducto de quinientos setenta y siete kilómetros (577 km) y veinte pulgadas (20") de diámetro entre la Planta Tratayén, en la provincia del Neuquén y General Daniel Cerri, ciudad de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires, de una planta de fraccionamiento con capacidad para procesar noventa mil barriles diarios (90.000 bpd) de mezcla de líquidos del gas natural, de tres (3) ductos de transferencia dedicados de dieciséis kilómetros (16 km) a la planta de almacenamiento y despacho; de una planta de almacenamiento y despacho, y de líneas de vinculación en el Puerto de Bahía Blanca, destinado a la obtención y comercialización de propano, butano y gasolina natural predominantemente para su exportación.

ARTÍCULO 2°.- Determínase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado "Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización", el día 14 de octubre de 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) Midstream de Gas del Sur SA deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al Plan de Inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables es el 31 de julio de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el IF-2026-85133413-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por Midstream de Gas del Sur SA, sus socios y accionistas en el RE-2026-92528795-APN-DTD#JGM, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742 y conforme lo previsto en el artículo 128 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU MGS SA, titular del Proyecto denominado "Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización" en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto del proyecto objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a Midstream de Gas del Sur SA en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU Midstream de Gas del Sur SA, así como también a la aplicación de los

incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto denominado “Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Midstream de Gas del Sur SA como VPU titular del “Proyecto de Transporte, Fraccionamiento, Almacenamiento y Comercialización” adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/11/2026 N° 85195/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1977/2026

RESOL-2026-1977-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

Visto el expediente EX-2026-56201875- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos, y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU).

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, se creó y conformó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

Que en dicho marco el 5 de junio de 2026, Procesadora de Gas del Sur SA (PGS SA), CUIT N° 30-71938857-0, con domicilio legal en Cecilia Grierson N° 355, Piso 26 (Edificio Madero Office), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la adhesión al RIGI, y presentó su plan de inversión para el desarrollo del “Proyecto de Procesamiento” (cf., PV-2026-56201882-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-56185693-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-99803103-APN-DTD#JGM).

Que, oportunamente, la solicitante modificó el artículo 4° de su estatuto social a fin de limitar su objeto exclusivamente al proyecto por el cual solicita su adhesión como Vehículo de Proyecto Único (VPU), conforme lo previsto en el artículo 169 de la ley 27.742, acreditando asimismo los respectivos instrumentos societarios de constitución e inscripción ante la Inspección General de Justicia (cf., RE-2026-92498076-APN-DTD#JGM,

IF-2026-55757234-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55757300-APN-SCEYM#MEC, CE-2026-55757376-APN-SCEYM#MEC e IF-2026-98386872-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector de "Petróleo y Gas", conforme lo previsto en el ítem 1 del punto (viii) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, específicamente en el subsector "Procesamiento" (cf., RE-2026-55757596-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto tiene por objeto la construcción de un sistema de gasoductos de captación y una planta de separación de líquidos de gas natural, con el objeto de prestar a los productores de gas los servicios de captación y procesamiento de gas natural rico producido en la Cuenca Neuquina (cf., RE-2026-85128273-APN-DTD#JGM).

Que la traza del referido sistema comprende dos (2) ramales de veinticuatro pulgadas (24"): el Norte con punto de ingreso en la progresiva kilométrica cero (PK 0) en Sierra Chata, y el Sur en la progresiva kilométrica siete (PK 7) del Gasoducto Vaca Muerta Sur en Fortín de Piedra; ambos ramales convergen en la progresiva kilométrica treinta y dos (PK 32) para continuar en un ducto unificado de treinta pulgadas (30") hasta la Planta de Procesamiento de Tratayén, en la provincia del Neuquén (cf., RE-2026-85128273-APN-DTD#JGM).

Que el plan de inversión presentado atinente a la Planta de Procesamiento comprende la reconversión de los módulos criogénicos Propak P1 y P2, operativos bajo la modalidad de acondicionamiento en la Planta Tratayén de Transportadora de Gas del Sur SA (TGS) y la incorporación de dos nuevos módulos, Propak P3 y P4, alcanzando así una capacidad total de procesamiento de gas rico de mil doscientos millones de pies cúbicos estándar por día (1.200 MMSCFD).

Que PGS SA declaró que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos un mil trescientos noventa y dos con ochenta y cuatro centavos de dólares estadounidenses (USD 1.394.701.392,84), que supera el monto mínimo de inversión para el subsector, establecido en el artículo 29 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-98980016-APN-SCEYM#MEC).

Que en cuanto al monto de la inversión en activos computables para el primer y segundo año, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado, es de doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete dólares estadounidenses (USD 239.429.157), y de trescientos sesenta millones ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho dólares estadounidenses (USD 360.117.888) respectivamente, lo que en su conjunto superan el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-94272617-APN-SCEYM#MEC).

Que PGS SA declaró que a los efectos del Proyecto no se incluyen, dentro de los activos computables, montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2026-55757815-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, se informaron los rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables, con costos de capital y operación detallados (cf., RE-2026-99213601-APN-DTD#JGM).

Que, además, PGS SA presentó el cronograma estimado de la inversión total del Proyecto con indicación del plazo de obra, del cual surge que se inició la construcción en mayo de 2026, y que la fecha estimada de inicio de la operación de las instalaciones será el 1° de febrero de 2030, estimando una vida útil del Proyecto en treinta (30) años contados desde su habilitación comercial (cf., RE-2026-55757875-APN-SCEYM#MEC).

Que, adicionalmente, PGS SA declaró como fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto el 30 de septiembre de 2027 en un todo conforme a los términos establecidos en el artículo 176 de la ley 27.742 y en el inciso i del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-55759513-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el punto (i) del inciso l del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, PGS SA presentó el Plan de Desarrollo de Proveedores Locales, del cual surge que, para el desarrollo del mencionado proyecto, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación, se contratará a proveedores locales para la provisión de bienes y obras en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión (cf., RE-2026-74103127-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-99218565-APN-DTD#JGM).

Que PGS SA presentó una declaración jurada referida a la no distorsión del mercado local sustentada en un estudio técnico, así como las relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2026-74101300-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-99704786-APN-DTD#JGM y RE-2026-99803103-APN-DTD#JGM).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del

artículo 11 por remisión del artículo 21, ambos artículos del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía de este ministerio requirió información complementaria y/o aclaratoria sobre diversos puntos relevantes de la solicitud planteada.

Que, al respecto, PGS SA remitió en tiempo y forma la información oportunamente requerida a los fines de continuar con el análisis de la solicitud cursada.

Que el 31 de julio de 2026, PGS SA presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como Bien de Capital (BK) y Bien de Informática y Telecomunicaciones (BIT), en atención a lo dispuesto por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2026-74102998-APN-SCEYM#MEC).

Que, por otra parte, PGS SA, sus socios y accionistas manifestaron su voluntad de resolver eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, y conforme lo previsto en el artículo 128 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-74101539-APN-SCEYM#MEC).

Que han tomado la intervención de su competencia el Banco Central de la República Argentina (BCRA), y la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), emitiendo las conformidades técnicas, dictámenes y opiniones en el marco de sus respectivas competencias, sin formular objeciones a la viabilidad de la solicitud bajo análisis (cf., NO-2026-84849934-APN-SSH#MEC, NO-2026-99318527-APN-PTN, NO-2026-00192147-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que, en relación al modo de financiamiento del monto de inversión comprometido, PGS SA informó que este resulta a su exclusiva cuenta y riesgo; y a tales efectos acompañó el balance comercial y el flujo de divisas del referido Proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión (cf., RE-2026-55759217-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55759194-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-55759546-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, la solicitante declaró que el Proyecto no prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 y que la demanda de divisas requerida para el pago de importaciones de bienes del Proyecto, será cubierta con financiamiento externo (cf., RE-2026-55759338-APN-SCEYM#MEC, RE-2026-55759217-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-55759194-APN-SCEYM#MEC).

Que el 14 de octubre de 2026, PGS SA completó la información y documentación requerida por el RIGI, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de derechos, conforme lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-100068125-APN-DTD#JGM, RE-2026-100068083-APN-DTD#JGM e IF-2026-101096041-APN-SE#MEC).

Que la Secretaría de Energía de este ministerio emitió el Informe Técnico en el cual concluyó que el Proyecto presentado por PGS SA denominado “Proyecto de Procesamiento” y el plan de inversión, cumple con los requisitos y objetivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-101096041-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 32 del 19 de octubre de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, se efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del proyecto “Proyecto de Procesamiento” y su plan de inversión (cf., IF-2026-101346163-APN-SLYA#MEC y RE-2026-99803103-APN-DTD#JGM).

Que, por el decreto 868 del 3 de septiembre de 2026, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de Aplicación de la ley 26.659 y su modificatoria, y se incorporaron el inciso s al artículo 47 y el artículo 52 bis al anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, requiriendo la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de dicha ley y la intervención previa y obligatoria de la citada Autoridad de Aplicación como condición de admisibilidad del trámite de adhesión (cf., RE-2026-90343826-APN-DTD#JGM).

Que, a tal efecto, el citado ministerio tomo intervención, evaluó la cuestión y concluyó que, a la fecha de su comunicación, no se advierte que el VPU ni ninguna persona con participación directa o indirecta en él hayan incurrido en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 2° de la ley 26.659 y su modificatoria (cf., NO-2026-100626078-APN-MRE).

Que, en virtud de lo expuesto se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por PGS SA para su "Proyecto de Procesamiento" y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, dentro del sector de "Petróleo y Gas", específicamente en el subsector "Procesamiento".

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el sector de "Petróleo y Gas", subsector "Procesamiento", y el plan de inversión presentado por Procesadora de Gas del Sur SA (CUIT N° 30-71938857-0), titular del Proyecto Único denominado "Proyecto de Procesamiento", cuyo objeto consiste en prestar a los productores de gas el servicio de captación de gases ricos producidos en la Cuenca Neuquina, y su posterior procesamiento, mediante la construcción, operación y mantenimiento de: (a) un Sistema de Gasoductos de Captación, compuesto por un ramal Norte y Sur de veinticuatro pulgadas (24") que convergen en la progresiva kilométrica treinta y dos (PK 32) de un ducto de treinta pulgadas (30") hasta el punto de entrega en la Planta de Procesamiento de Tratayén en la Provincia del Neuquén, y (b) una Planta de Separación de líquidos de gas natural con una capacidad total de mil doscientos millones de pies cúbicos estándar por día (1.200 MMSCFD).

ARTÍCULO 2°.- Determínase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado "Proyecto de Procesamiento", el día 14 de octubre de 2026, en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) Procesadora de Gas del Sur SA deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme al plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables es el 30 de septiembre de 2027, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2026-74102998-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por Procesadora de Gas del Sur SA, sus Socios y Accionistas, en el RE-2026-74101539-APN-SCEYM#MEC, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, y conforme lo previsto en el artículo 128 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU Procesadora de Gas del Sur SA titular del Proyecto denominado "Proyecto de Procesamiento" en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, respecto del proyecto objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a Procesadora del Gas del Sur SA en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el Procesadora de Gas del Sur SA, así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado "Proyecto de Procesamiento".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a Procesadora del Gas del Sur SA como VPU titular del "Proyecto de Procesamiento" adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto por el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por Procesadora del Gas del Sur SA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/11/2026 N° 85199/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 83/2026

RESOL-2026-83-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

Visto el expediente EX-2026-103356544--APN-DGDA#MEC, la ley 25.031, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 1488 del 26 de octubre de 2004, 678 del 30 de mayo de 2006, 449 del 18 de marzo de 2008, 1122 del 29 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del ex Ministerio de Transporte y del entonces Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 21 del 5 de julio de 2024 (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), 86 del 3 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC), 31 del 29 de mayo de 2026 (RESOL-2026-31-APN-ST#MEC) y 80 del 28 de octubre de 2026 (RESOL-2026-80-APN-ST#MEC), todas ellas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas.

Que por el artículo 4° del decreto 652 del 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que fue complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), establecido por los artículos 1° y 6° del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006.

Que por el artículo 4° del decreto 449 del 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017, se facultó a la Autoridad de Aplicación a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), en los términos del artículo 4° del decreto 652/2002 y del artículo 2° del decreto 1488 del 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte aprobó la "Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires" que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 31 del 29 de mayo de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-31-APN-ST#MEC) se aprobó la metodología para la construcción de tarifas teóricas de referencia.

Que a través del artículo 2° de la citada resolución, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias para las líneas cuyos servicios se presten en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, y el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, en ambos casos aplicables para las liquidaciones correspondientes al período de junio de 2026 y subsiguientes, hasta tanto se apruebe un nuevo procedimiento relativo al caso.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 80 del 28 de octubre de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-80-APN-ST#MEC) se modificó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), aprobada por el artículo 3° de la resolución 37/2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, con las modificaciones introducidas en último término por el artículo 5° de la resolución 86 del 3 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC), aplicable a los servicios comprendidos en el artículo 2° de la ley 25.031, y en el ámbito de las unidades administrativas determinadas por la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21 del 5 de julio de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC).

Que a través del artículo 2° de la aludida resolución se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, efectuados de conformidad con la metodología aprobada por el artículo 3° de la resolución 37/2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la misma resolución 80/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, conforme lo previsto en el artículo 2° de la ley 25.031, y aquellos que se desarrollan en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos, y por su artículo 3° se establecieron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los mencionados servicios, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que esta Secretaría de Transporte señaló que, con motivo de la actualización de la Estructura de Costos e Ingresos Medios para el período de octubre de 2026 a enero de 2027, se incorporaron conceptos vinculados a la migración energética con el objetivo de "...promover la diversificación de la matriz energética del transporte automotor de pasajeros y favorecer la incorporación progresiva de tecnologías de propulsión...; y a tal fin, se prevé un anexo de 'Determinación del costo por kilómetro por tipo de energía y costo por kilómetro ponderado', que distingue el costo específico de las unidades a gasoil, GNC y electricidad, así como el costo ponderado según la participación de cada una de ellas en el total del sistema" (cf., NO-2026-103375263-APN-ST#MEC).

Que en tal sentido, esta Secretaría indicó que "...a fin de que los conceptos incorporados se vean reflejados en la construcción de las tarifas teóricas de referencia, corresponde analizar si la metodología y los procedimientos de distribución vigentes contemplan los parámetros necesarios para procesarlos y, en su caso, proceder a su adecuación", solicitando a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios elaborar una propuesta de nueva Metodología para la Construcción de Tarifas Teóricas de Referencia (TTR) que incorpore los conceptos allí previstos, así como, en caso de corresponder, la adecuación de los procedimientos de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias aprobados por los anexos II y III de la resolución 31/2026 de la Secretaría de Transporte, propiciando el proyecto de acto administrativo pertinente (cf., NO-2026-103375263-APN-ST#MEC).

Que en cumplimiento de lo requerido, la Dirección de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios procedió a formular una nueva Metodología para la Construcción de Tarifas Teóricas de Referencia (T.T.R.) y a adecuar los procedimientos de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, incorporando los parámetros derivados de la distinción del costo por kilómetro según el tipo de energía (gasoil, GNC y electricidad) y el costo por kilómetro ponderado del sistema, a efectos de consolidar un esquema integral

de cálculo que refleje adecuadamente la estructura de costos aprobada por la resolución 80/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con vigencia a partir de las liquidaciones correspondientes al período devengado de octubre de 2026 y subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo procedimiento relativo al caso (cf., IF-2026-107204609-APN-DST#MTR).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar una nueva Metodología para la Construcción de Tarifas Teóricas de Referencia y los nuevos procedimientos de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias destinadas a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que la Dirección de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor y la Subsecretaría de Transporte Automotor, todas ellas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 449 del 18 de marzo de 2008 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Metodología para la Construcción de Tarifas Teóricas de Referencia, conforme lo establecido en el anexo I (IF-2026-109364192-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias para las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, conforme lo establecido en el anexo II (IF-2026-109364521-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

Asimismo, apruébase el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que se presten en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, conforme lo establecido en el anexo III (IF-2026-109364701-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La metodología y los procedimientos aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente resolución deberán ser aplicados para las liquidaciones correspondientes al período de octubre de 2026 y subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo procedimiento relativo al caso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico (DNDT) y a Nación Servicios Sociedad Anónima (NSSA), y notifíquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 85185/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1114/2026

RESOL-2026-1114-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35184453- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016 y 1 del 19 de enero de 2026, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, asimismo, mediante la Disposición N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a fin de garantizar la continuidad y el normal funcionamiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario proceder a la asignación transitoria de las funciones correspondientes al cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO - Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, al agente Juan José CAPELLA (D.N.I. N° 22.070.854), a partir del día 21 de marzo de 2026, encontrándose el cargo vacante y financiado presupuestariamente.

Que la medida propiciada se encuadra en las previsiones del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que regula el régimen de subrogancias.

Que el artículo 107 del citado convenio define la subrogancia como la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido título.

Que, por su parte, el artículo 108 establece que la subrogancia recaerá en personal que revista en calidad de permanente cuando se configure alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, contemplándose entre ellas la vacancia del cargo.

Que, en el caso, se encuentra acreditada la vacancia y disponibilidad presupuestaria del cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO - Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, por lo que se configura el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 108 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el artículo 109 del referido convenio establece el régimen de percepción de las remuneraciones correspondientes al personal subrogante, disponiendo que percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos

correspondientes al cargo subrogado y, cuando el nivel escalafonario de este último resulte superior al del agente subrogante, la asignación básica correspondiente al nivel superior.

Que lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la Asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que el artículo 110 del citado convenio establece que los cargos vacantes comprendidos en el inciso a) del artículo 108 podrán ser objeto de subrogancia, debiendo adoptarse las medidas necesarias para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección.

Que, asimismo, el artículo 111 dispone que las subrogancias correspondientes a cargos vacantes no podrán superar el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, esto es, TRES (3) años, de conformidad con el régimen aplicable.

Que el agente Juan José CAPELLA (DNI N° 22.070.854) revista en un cargo de Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 13, Tramo Avanzado - Agrupamiento General, y reúne las condiciones y el perfil requeridos para el desempeño de las funciones correspondientes al cargo cuya asignación transitoria se propicia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, la medida propiciada se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo de que se trata no implica la asignación de un recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), las funciones correspondientes al cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel I, al agente Juan José CAPELLA (D.N.I. N° 22.070.854), quien revista en un cargo de Planta Permanente de Nivel B - Grado 13, Tramo Avanzado - Agrupamiento General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en los términos del Título X del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del referido Convenio.

Se autoriza, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones dispuesta por la presente medida, la percepción de la Asignación Básica correspondiente al Nivel Escalafonario A, con más los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del agente y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta por el artículo 1° se mantendrá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo con arreglo al respectivo régimen de selección, sin que pueda superar el plazo máximo de TRES (3) años, conforme lo establecido por el artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondientes al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el

artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/11/2026 N° 85057/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1165/2026

RESOL-2026-1165-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-102090874- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior, el 11 de marzo del corriente año se dicta la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 321/2025, estableciendo una modificación al Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 354/2017, que amplía el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la resolución “RESOL-2026-183-GCABA-SSSEEMD” dictada por la Subsecretaria de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos dependiente del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 16 de octubre del 2026, en virtud de la cual dispuso aplicar el impedimento de acceso y/o permanencia a los estadios deportivos en los cuales se desarrollen eventos futbolísticos por un plazo de veinticuatro (24) meses a DI PINO, Lucas Daniel, DNI

N° 29.053.136, en el marco de los incidentes ocurridos el 2 de octubre del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico que por el Torneo Clausura de la Liga Profesional de Fútbol organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), disputaron los primeros equipos del Club Atlético Boca Juniors y su similar del Club Atlético Unión, en el estadio del primero de los nombrados.

Que, en efecto, conforme el informe de la policía de la Ciudad mencionado en la Resolución dictada, surge que, el individuo DI PINO, Lucas Daniel agredió a un empleado del Cuerpo de investigación Judicial (CIJ) quien se encontraba realizando tareas de campo.

Que en consecuencia de lo ocurrido, el personal policial interviniente procedió a la detención del agresor y de su traslado, labrándose un acta por infracción al artículo 53 del Código Contravencional de la CABA (Pelear) y dando apertura al Sumario N°0620267/26.

Que a la vez, se imputo al individuo DI PINO, Lucas Daniel por la comisión de conductas en conflicto con el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por ende contrarias al objetivo y fines de la Ley N° 5.847 y el Decreto Reglamentario N° 178/19.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos en consonancia con lo dispuesto por la Subsecretaria de Seguridad en Eventos Masivos y Deportivos, estima conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a DI PINO, Lucas Daniel, DNI N° 29.053.136 por el plazo de veinticuatro (24) meses, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Seguridad Nacional ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a DI PINO, Lucas Daniel, DNI N° 29.053.136 por el plazo de veinticuatro (24) meses, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y sus modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/11/2026 N° 85058/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1167/2026

RESOL-2026-1167-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-101071598- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior, en fecha 11 de marzo del corriente año se dicta la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 321/2025, estableciendo una modificación al Artículo 2º de la Resolución entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 354/2017, que amplía el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción de la Resolución RESO-2026-190-GDEBA-APVDMSGP dictada por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, del 16 de octubre del corriente año, en la cual dispuso en forma preventiva, y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los individuos Angélica MOLINA con DNI Nº 18.639.629; Sergio Antonio CISNERO, con DNI N° 36.097.928; Leonardo Ramón MOLINA con N° 44.822.548; Cristian Omar SILVA con DNI N° 39.921.726; Emanuel Abraham GÓMEZ con N° 34.997.267; Juan Pablo GORDILLO con DNI N° 42.957.794; Joaquín Ernesto DORTA TESTI con DNI N° 48.796.334; Lucio Nazareno LUNA con DNI N° 39.460.452; Cristian Ezequiel COVAS con DNI N° 33.207.686; Juan José MÁRQUEZ con DNI N° 23.839.198; Santiago Daniel LEGUIZAMÓN con DNI N° 39.878.391; Emilce Giselle ESCALANTE con DNI N° 31.834.790; Norberto LISSI con DNI N° 27.716.590; Pablo Sebastián GARCIA con DNI N° 34.641.092; Miguel Ángel RODRÍGUEZ con DNI N° 23.704.460; Jorge Raúl Andrés MESSA STEFANI con DNI N° 25.127.513 y Daiana ARROSSI LAUANDOS con DNI N° 37.038.978, en el marco de los incidentes ocurridos el 5 de septiembre del año en curso, en ocasión del encuentro futbolístico del campeonato Primera B Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), donde disputaron los primeros equipos del Club Atlético Chacarita Juniors y su similar del Club Atlético Atlanta, en el estadio del primero de los nombrados.

Que, en efecto, conforme a los informes mencionados en la Resolución dictada por APREVIDE, surge que, los individuos mencionados fueron identificados como protagonistas de un enfrentamiento entre sí, en las inmediaciones del estadio del Club Atlético Chacarita Juniors, oponiendo a su vez resistencia a efectivos que intentaban calmar la situación.

Que, asimismo, según las primeras averiguaciones recabadas en el lugar, se presume que el episodio se originó a raíz de una confrontación entre dos facciones vinculadas a dicha institución, identificadas como “La Familia” y “La Famosa”.

Que, por los hechos acaecidos se labraron actuaciones por “Lesiones, Atentado y Resistencia a la Autoridad” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (U.F.I.y.J) Nº 01 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo del Dr. Iovine Fabricio.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos en consonancia con lo dispuesto por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos mencionados en el párrafo octavo del presente por plazo indeterminado, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos Angélica MOLINA con DNI Nº 18.639.629; Sergio Antonio CISNERO, con DNI N° 36.097.928; Leonardo Ramón MOLINA con DNI N° 44.822.548; Cristian Omar SILVA con DNI N° 39.921.726; Emanuel Abraham GÓMEZ con DNI N° 34.997.267; Juan Pablo GORDILLO con DNI N° 42.957.794; Joaquín Ernesto DORTA TESTI con DNI N° 48.796.334; Lucio Nazareno LUNA con DNI N° 39.460.452; Cristian Ezequiel COVAS con DNI N° 33.207.686; Juan José MÁRQUEZ con DNI N° 23.839.198; Santiago Daniel LEGUIZAMÓN con DNI N° 39.878.391; Emilce Giselle ESCALANTE con DNI N° 31.834.790; Norberto LISSI con DNI N° 27.716.590; Pablo Sebastián GARCIA con DNI N° 34.641.092; Miguel Ángel RODRÍGUEZ con DNI N° 23.704.460; Jorge Raúl Andrés MESSA STEFANI con DNI N° 25.127.513 y Daiana ARROSSI LAUANDOS con DNI N° 37.038.978 por plazo indeterminado, en los términos del artículo 2° y 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/11/2026 N° 85059/26 v. 13/11/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 949/2026

RESOL-2026-949-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91026453- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 y RESOL-2026-690-APN-PRES#SENASA del 28 de julio de 2026, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición Conjunta N° 104 del 16 de mayo de 1966 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y de Acridiología; las Disposiciones Nros. 2 bis del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la mencionada ex-Dirección de Acridiología, y

CONSIDERANDO,

Que el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963 establece que la defensa sanitaria de la producción agrícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, contra animales, vegetales o agentes de cualquier origen biológico, perjudiciales, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo, y por los medios que dicha norma establece.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, asimismo, la mencionada ley establece la responsabilidad primaria e insoslayable de los actores de la cadena agroalimentaria de velar por la sanidad de sus producciones, obligándolos a ejecutar las medidas sanitarias y fitosanitarias dispuestas por este Servicio Nacional.

Que la langosta sudamericana (Schistocerca cancellata Serville) constituye una plaga migratoria y transfronteriza que posee una altísima capacidad de dispersión, gregarismo y voracidad, características que la convierten en una amenaza directa, crítica e histórica para las pasturas, los cultivos y la soberanía alimentaria del país.

Que, por su parte, algunas de las tucuras plaga, si bien no poseen la capacidad de desplazamiento masivo propia de la langosta, se encuadran dentro del concepto de Plagas de Interés Fitosanitario (PIF) definido mediante la Resolución N° RESOL-2026-690-APN-PRES#SENASA del 28 de julio de 2026 del mencionado Servicio Nacional, representando una amenaza de impacto local que puede ocasionar daños significativos sobre las pasturas y los cultivos en las áreas afectadas por ellas.

Que mediante un análisis de costo-beneficio respecto de la plaga Langosta sudamericana que realizó el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), publicado en el año 2020, se determinó que regiones del Noroeste Argentino (NOA) y del Noreste Argentino (NEA) son las áreas que con mayor probabilidad pueden resultar afectadas por dicha plaga, y que el valor de la producción agrícola de los principales cultivos de estas regiones ronda entre los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS MILLONES (USD 3.700.000.000.-), cifra que no incluye frutales, cultivos industriales, pasturas naturales ni diversos forrajes anuales utilizados en la producción ganadera por lo que el impacto económico potencial es considerablemente mayor.

Que la ex-Dirección de Acridiología dictó en su oportunidad la Disposición N° 2 bis del 15 de junio de 1964, mediante la cual se declaran plagas del agro a la langosta comúnmente denominada invasora (Schistocerca cancellata Serville) y a los acridoideos conocidos como “Tucuras”.

Que, complementariamente, la Disposición N° 5 del 21 de junio de 1966 de la citada ex-Dirección regula las pautas operativas para el control mecánico y químico de dichas plagas, delegando en los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los predios la obligación de iniciar las tareas de supresión de manera inmediata.

Que la Disposición Conjunta N° 104 del 16 de mayo de 1966 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y de Acridiología modifica el régimen de presentación de los informes semestrales sobre tratamientos fitosanitarios y especificaciones técnicas a cargo de las empresas agroaéreas.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del señalado Servicio Nacional se ratifica y se mantiene el Programa Nacional de Langostas y Tucuras, creado oportunamente por la Resolución N° RESOL-2017-758-APN-PRES#SENASA del 8 de noviembre de 2017 del citado Servicio Nacional, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión de las mencionadas Disposiciones Nros. 2 bis de 1964 y 5/66, y con el fin de otorgar una mayor seguridad jurídica a los administrados, resulta imperioso adecuar y consolidar dichos antecedentes de carácter históricos dentro del marco normativo moderno del SENASA.

Que la atomización actual del marco normativo vigente en la materia atenta contra la celeridad y la eficacia que demandan las acciones de control de las referidas plagas en territorio, por lo que la unificación de dichas normas en un solo texto normativo optimizará la fiscalización y la ejecución subsidiaria por parte del Estado Nacional en caso de incumplimiento de los particulares.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA ha tomado la intervención de su competencia, avalando los aspectos técnicos y operativos de la presente consolidación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Programa Nacional de Langostas y Tucuras. Se mantiene, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el Programa Nacional de Langostas y Tucuras (en adelante "Programa Nacional"), creado por la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del mencionado Servicio Nacional, con los alcances establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. La presente resolución es de aplicación en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos del Programa Nacional:

Inciso a) Objetivos generales:

Apartado I) disminuir el impacto producido por la langosta sudamericana (Schistocerca cancellata Serville);

Apartado II) colaborar y apoyar las acciones de manejo respecto de las tucuras alcanzadas por la Resolución N° RESOL-2026-690-APN-PRES#SENASA del 28 de julio de 2026 del mencionado Servicio Nacional.

Inciso b) Objetivos específicos:

Apartado I) mantener los niveles poblacionales de dichas plagas de manera tal que los daños producidos no sean ambiental y económicamente significativos en zonas agrícolas, ganaderas, ecosistemas naturales, y áreas urbanas, dentro de una estrategia preventiva;

Apartado II) cuando se superen los niveles poblacionales que puedan causar daños significativos, establecer los lineamientos generales para contener y suprimir la plaga, en el marco de una estrategia de Manejo Integrado de la Plaga.

ARTÍCULO 4°.- Estructura del Programa Nacional. El Programa Nacional se estructura por medio de CINCO (5) componentes para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos:

Inciso a) Componente de vigilancia y análisis de la dinámica poblacional: la información del monitoreo se procesa y analiza a fin de lograr la detección temprana y el uso eficiente de los recursos.

Inciso b) Componente de control: se determinan las acciones y las medidas de control de focos, con la colaboración de los actores involucrados, incluyendo provincias, municipios, productores, Entes Sanitarios, Comisiones Provinciales de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), Comisiones Locales Existentes y otros actores intervinientes a nivel nacional e internacional.

Inciso c) Componente de capacitación y comunicación: contempla las acciones de capacitar e informar a los agentes de este Servicio Nacional, productores, técnicos y personal de Organismos nacionales, provinciales y municipales que intervienen en las acciones llevadas a cabo por el Programa Nacional.

Inciso d) Componente de investigación, validación y transferencia de tecnología: este Servicio Nacional coordinará con los distintos Organismos de investigación la incorporación de tecnologías y herramientas utilizadas en el control, enmarcadas en un Manejo Integrado de Plagas (MIP) y validadas mediante Convenios de Cooperación con organismos de investigación y desarrollo nacionales e internacionales, tendientes a ensayar y transferir al sector productivo herramientas innovadoras para el control de langostas y tucuras.

Inciso e) Componente de planificación: el SENASA planificará las estrategias y las actividades inherentes al Programa Nacional, la actualización normativa, los acuerdos interinstitucionales, los proyectos internacionales y la supervisión de su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Categorización de las plagas. De conformidad con lo dispuesto por la mencionada Resolución N° 690/26, el abordaje y las acciones tendientes al control de las plagas dentro del presente marco regulatorio serán determinados respecto del Programa Nacional teniendo en cuenta la categorización de plagas allí establecidas.

ARTÍCULO 6°.- Comité Técnico Asesor Ad Honorem. Se mantiene el Comité Técnico Asesor Ad Honorem sobre la plaga langosta sudamericana (Schistocerca cancellata Serville) y otras tucuras que sean parte de los listados de plagas de interés nacional establecidos en la mencionada Resolución N° 690/26, cuya misión es evaluar los procedimientos de control mediante los cuales se establecen medidas fitosanitarias para su manejo. El citado Comité Técnico está coordinado por el SENASA, el que propiciará la participación de los Gobiernos de las provinciales, entidades y Organismos públicos o privados, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 7°.- Presencia de langosta sudamericana. Denuncia obligatoria. Toda persona humana o jurídica responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas (independientemente de la forma de tenencia de la tierra), autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, así como también aquellas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de langosta sudamericana en cualquiera de sus estadios (huevo, ninfa y adulto), como así también aquellas que realicen controles a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros, están obligadas a notificar el hecho en forma inmediata y de manera fehaciente a la Oficina del mencionado Servicio Nacional que corresponda a su jurisdicción o a través de los mecanismos de denuncia que el SENASA establezca a tales efectos.

ARTÍCULO 8°.- Responsabilidad en la vigilancia, el control y la fiscalización. Toda persona humana o jurídica responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe:

Inciso a) permitir el ingreso a los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control y otras medidas fitosanitarias que el SENASA establezca;

Inciso b) realizar las acciones de control pertinentes, mediante medios propios o a través de servicios prestados por terceros, quienes deberán cumplir estrictamente con la normativa vigente en la materia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Programa Nacional. Asimismo, deberán utilizar productos fitosanitarios autorizados y/o registrados ante el SENASA para el control de la plaga, respetando las Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios.

ARTÍCULO 9°.- Invitación. Se invita a los Organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y Entes Sanitarios a suscribir convenios a fin de ejecutar las acciones sanitarias comunes y específicas para la implementación del Programa Nacional.

ARTÍCULO 10.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución, así como también a implementar las acciones de defensa sanitaria de la producción agrícola que resulten necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963.

ARTÍCULO 11.- Plan de contingencia. Aprobación. Se aprueba el Plan de contingencia para la plaga Langosta Sudamericana (Schistocerca cancellata Serville, 1838) que, como Anexo (IF-2026-86773531-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13.- Abrogación. Se abrogan la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Conjunta N° 104 del 16 de mayo de 1966 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y de Acridiología y las Disposiciones Nros. 2 bis del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la mencionada ex-Dirección de Acridiología.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 85184/26 v. 13/11/2026



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 581/2026

RESOL-2026-581-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-128097326- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trébol persa (Trifolium resupinatum L.) de denominación CYRUS 300, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2026, según Acta Nº 530, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética trébol persa (Trifolium resupinatum L.) de denominación CYRUS 300, solicitada por la empresa GENTOS S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 13/11/2026 N° 84996/26 v. 13/11/2026



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 378/2026

DI-2026-378-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO el EX-2026-102827635- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y N° 133 de fecha 18 de mayo de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV N° 133/2026.

Que, en el presente marco, la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado “CURSO PARA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PROFESIONAL, CATEGORÍA C Y D” presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado “CURSO PARA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PROFESIONAL, CATEGORÍA C Y D” presentado por la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "CURSO PARA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PROFESIONAL, CATEGORÍA C Y D" presentado por la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 13/11/2026 N° 84953/26 v. 13/11/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 122/2026

DI-2026-122-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-91737905- -APN-CGD#SGP, EX-2026-94880715- -APN-CGD#SGP, EX-2026-99396664- -APN-CGD#SGP y EX-2026-100817606- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-42-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-43-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 10 de septiembre de 2026, DI-2026-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-47-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 6 de octubre de 2026, todas dictadas por la Aduana de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en la DI-2026-43-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-42-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-43-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-47-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Corrientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-42-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-43-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-46-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-47-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Corrientes.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 13/11/2026 N° 84864/26 v. 13/11/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 123/2026

DI-2026-123-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-03071843- -APN-CGD#SGP y EX-2026-91731978- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-53-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 16 de diciembre de 2025 y DI-2026-32-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI del 12 de junio de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-53-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-32-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Corrientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-53-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-32-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Corrientes.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 13/11/2026 N° 84875/26 v. 13/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	12/11/2026	al	13/11/2026	26,21	25,92	25,64	25,37	25,10	24,83	23,27%	2,154%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	12/11/2026	al	13/11/2026	26,78	27,07	27,37	27,68	27,98	28,30	30,33%	2,201%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 05/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00% TNA, Hasta 15 días del 28,00%TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00%TNA, Hasta 15 días del 28,00% TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/11/2026 N° 84914/26 v. 13/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8502/2026

02/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,

A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA:

Ref.: Circular CONAU 1-1747:

Regímenes Informativos. Prórrogas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto extender, de manera excepcional, el vencimiento para las presentaciones de los regímenes informativos mensuales enumerados a continuación, correspondiente al período octubre 2026, el cual operará el día 26.11.26:

- Balance de Saldos (R.I.-B.S.)

- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)

- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)

- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)

- Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. – A.I.)

- Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.C.)

- Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.S.D.C.)

- Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. – P.R.)

- Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. – F.T.C.)

- Títulos Valores (R.I.-T.V.)

- Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. – P.G.)

- Base de datos – Padrón. (R.I. – B.P.)

- Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)

- Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.)

- Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (R.I. – G.E.)

- Agencias Complementarias de Servicios Financieros (R.I. – A.C.S.F.)

- Sobre Reclamos

- Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (R.I. – P.S.P.)

- Información sobre tenencia en moneda extranjera de casas y agencias de cambio.

- Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez.

- Transferencias inmediatas intraentidades

- Adquirentes de pagos con tarjeta.

- Redes de Cajeros Automáticos.

Dicho plazo regirá también para los requerimientos cuyo vencimiento opere con el Régimen Informativo “Deudores del Sistema Financiero” y para los requerimientos informativos trimestrales que estén sujetos al vencimiento del régimen informativo mensual.

Asimismo, se ha resuelto extender también, de manera excepcional, el vencimiento de la presentación de los R.I. “Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual” y “Supervisión Trimestral/Anual”, correspondientes al período septiembre 2026, los cuales operarán el día 03.12.26.

El mismo vencimiento se aplicará para la información trimestral a septiembre, correspondiente al Informe anual del revisor externo independiente LA/FT.

Por último, se destaca que mantendrán su fecha de vencimiento original los R.I. “Transparencia Capítulo II

– Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros”, el Apartado C - “Composición de la Posición General de Cambios” correspondiente al R.I. Operaciones de Cambio, y el requerimiento “Identificación de cajeros automáticos destinados a los usuarios de servicios financieros con dificultades visuales”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

e. 13/11/2026 N° 85036/26 v. 13/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8507/2026

05/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1159, OPRAC 1-1325. Financiamiento al sector público no financiero. Municipio de Rosario –provincia de Santa Fe–.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por el municipio de Rosario –provincia de Santa Fe– por hasta un monto de $72.000.000.000 (pesos setenta y dos mil millones), en el marco del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada a emitirse durante el ejercicio 2026 –según lo previsto en la Ordenanza municipal 10.274 y sus modificatorias– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-104581708-APNSH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 13/11/2026 N° 84693/26 v. 13/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13254/2026

12/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/10/2026 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 13/11/2026 N° 85060/26 v. 13/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 14 (catorce) días hábiles bancarios a ARPYLT S.A. (CUIT 30-71136774-4) y al señor Tulio Jorge Solís (D.N.I Nº 31.602.209), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 76215/2023, EX – 2023-00076215-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2026 N° 84700/26 v. 19/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013º del Código Aduanero, NOTIFICA a los responsables detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta por infracción al artículo 987° del Código Aduanero asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122° C.A., haciéndose saber que las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa, pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana de Paraná dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada:

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	Nº Sumario Contencioso	Resolución / Providencia AD PARA Nº	Importe de la multa
FERNANDEZ BRIAN ISMAEL	45865465	53-2025/7	203/2026	$5.994.908,00
TABORDA PATRICIA ANALIA	22476067	44-2025/7	204/2026	$1.427.102,43
LOPEZ RAMOS SAMUEL RICHARD	95441178	43-2025/9	205/2026	$1.765.593,49
HUARACHI SANCHEZ JUAN PABLO	95818885	41-2025/2	210/2026	$1.634.305,05
ROBLEDO BRIAN CRISTIAN EMANUEL	39947353	33-2025/0	211/2026	$11.817.712,30
MARTINEZ LUIS ALBERTO	20100954	33-2025/0	211/2026	$11.817.712,30
MAMANI MAMANILLO GRABIEL	95574043	57-2025/K	214/2026	$3.404.802,24
PEDERNERA LUIS ALBERTO	38815315	54-2025/5	215/2026	$6.043.925,36

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2026 N° 84457/26 v. 13/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana,(art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍN./TRIBUTO	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-62-2026/1	419-2026/1	MOREIRA KAREN NOELIA	42.220.052	$21.541.890,45	987
19497-143-2024/1	583-2026/8	AQUINO ALFREDO HERNAN	40.043.953	$8.198.107,27	987
19497-191-2024/1	584-2026/6	RAMIREZ CARLOS CRISTIAN	44.730.022	$69.213.034,33	987
19497-189-2024	46-2025/1	RUIZ REINALDO FABIAN	46.164.629	$21.291.871,02	987
19497-147-2024/2	586-2026/2	DA SILVA ROMINA ANTONELLA	43.946.461	$2.782.155,51	987
19497-233-2025/6	403-2026/9	GONZALEZ NELSON GUSTAVO	38.386.442	$630.348,74	987
19497-97-2024	395-2024/K	KARINA MORENO	29.664.896	$16.259.447,04	987
19497-321-2025	422-2026/7	LUCAS MISAEL RIVERO	43.332.188	$5.797.706,71	987
19497-65-2026	435-2026/K	MOREIRA YONATAN EZEQUIEL	40.341.707	$158.871.061,43	987
19497-27-2026	444-2026/K	ESCOBAR RODRIGO MARTIN	36.863.832	$9.678.970,28	987
19497-51-2026	445-2026/8	ALTAMIRANO BRUNO PAULO IGNACIO	45.941.355	$38.224.710,54	987
19497-233-2025/7	404-2026/7	FLEITAS OMAR ANTONIO	10.968.025	$4.397.442,89	987
19497-233-2025/1	408-2026/K	ESTEBAN ISAIAS EMANUEL	35.238.107	$10.626.503,43	987
19497-233-2025/9	406-2026/3	OLAZAR ULISES NATANAEL	43.275.681	$12.360.039,51	987
19497-233-2025/8	405-2026/5	AGUILAR DAMIAN	39.222.342	$3.984.938,79	987
19497-233-2025/5	402-2026/0	GARAYO JUAN IGNACIO	44.895.949	$6.161.660,28	987
19497-233-2025	399-2026/9	LUKACHUK YONATAN MARCELO	45.839.955	$1.328.312,93	987
19497-234-2025/1	398-2026/0	PAREDES JULIO CESAR	20.297.510	$556.374,16	987
19497-64-2026	433-2026/3	MOREIRA YONATAN EZEQUIEL	40.341.707	$23.245.259,46	985
19497-75-2026/2	516-2026/K	TUCCI FERNANDO ISMAEL	30.883.310	$8.164.131,11	985
19497-37-2025	500-2025/4	GITZEL JOAQUIN ISMAEL	47.534.234	$2.283.461,45	985
19497-147-2024/1	585-2026/4	CARO NICOLAS RAUL	20.811.170	$652.325,84	985
19497-75-2026	514-2026/3	RODRIGUEZ DAIANA BELEN	39.982.885	$83.862.343,88	985
19497-179-2024	33-2025/9	COELHO GERMAN LUIS	14.837.607	$2.008.027,77	985
19497-95-2024/1	249-2026/K	APARICIO OSVALDO RAMON	13.910.211	$2.399.193,69	985
19497-80-2026	532-2026/3	ALVARENGA JULIO CESAR	17.814.512	$116.322.406,92	985
19497-79-2026	527-2026/1	DUARTE ALEXIS GABRIEL	44.988.239	$15.733.073,42	985
19497-75-2026/3	517-2026/8	GUZMAN NICOLAS ISMAEL	45.334.183	$4.082.065,55	985
19497-75-2026/1	515-2026/1	ALBORNOZ JULIO ALEJANDRO	47.354.354	$8.164.131,11	985
19497-87-2025/1	630-2025/7	MORENO MAXIMILIANO OMAR	31.015.796	$1.444.776,24	985
19497-69-2026	429-2026/K	WALTER GASTON MARIA	45.788.347	$2.641.397,42	985
19497-69-2026/1	430-2026/9	FLORES MARIA ANTONELLA	44.540.894	$1.100.582,26	985
19497-50-2026	356-2026/1	SOTO CRISTIAN MARIO	34.648.901	$13.138.208,60	985
19497-70-2026	553-2026/8	SCOZZINA GIORGINA ELIZABETH	35.816.993	$19.669.192,34	985

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 13/11/2026 N° 84806/26 v. 13/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Señores ELVAROSA S.R.L. (CUIT 30-71581374-9), intimo a Ud., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la presente notificación proceda al pago de la multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 35.602.609.-), impuesta por la Resolución INASE Nº RESOL-2024-512-APN-INASE#MEC y rectificada por Resolución RESOL-2025-450-APN-INASE#MEC, tramitada por Expediente Nº EX-2024-50362702-APN-DA#INASE, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales para obtener su cobro. El pago deberá realizarse únicamente a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (eRecauda https://erecauda.mecon.gov.ar) a nombre del Instituto Nacional de Semillas cuenta Nº 2135/51 del Banco Nación Argentina, enviando el correspondiente comprobante al e-mail: multas@inase.gob.ar.

Téngase presente que por Resolución del INASE N° 131-95, sus modificatorias y complementarias, podrá efectuar el pago en hasta 12 cuotas, previa firma de convenio.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/11/2026 N° 84885/26 v. 17/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/11/2026, 03/11/2026, 04/11/2026, 05/11/2026 y 06/11/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-109467731-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-109468219-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-109468577-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-109468960-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-109469341-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga - Director Nacional-Direccion Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84896/26 v. 13/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-483-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2026

Visto el EX-2026-42690599-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Productor Asesor de Seguros José Luis GUARDATTI (Matrícula SSN N° 49.342) respecto de la Resolución RESOL-2026-464-APN-SSN#MEC, de fecha 28 de octubre, en relación y en ambos efectos.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2026 N° 85044/26 v. 13/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-482-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2026

Visto el EX-2026-100435115-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías del Sr. Marcelo Ricardo VILLAGRA (CUIT 20-20619704-9), Matrícula N° 412.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2026 N° 84988/26 v. 13/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-481-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2026

Visto el EX-2026-79484545-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Intimar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) para que, conforme lo establecido por el artículo 31, 2do. párrafo de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos reintegre el capital necesario a fin de revertir el déficit de Capitales Mínimos por PESOS SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 620.698.998), determinado mediante la Resolución RESOL-2026-447-APN-SSN#MEC de fecha 16 de octubre.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2026 N° 84993/26 v. 13/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-484-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2026

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2026-107410196-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2026 N° 85032/26 v. 13/11/2026



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 599/2026

RESOL-2026-599-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88862486- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución Nº 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), con domicilio en la calle Lavalle 1005, Planta Baja, Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ, solicitó la modificación de su Estatuto Social de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 879, otorgada por Resolución N° 430/1967 de fecha 23 de noviembre de 1967 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad que dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto M° 514/2003.

Que el presente trámite deberá considerarse como una modificación total del estatuto de la entidad.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que, en este sentido, la Asesoría Técnica Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO, ha tomado la intervención de competencia.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, el artículo 7º del Decreto Nº 467/1988, y la Resolución Nº 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación total realizada del Estatuto Social del SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER) con domicilio real en la calle Lavalle 1005, Planta Baja, Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ, que como Informe N° IF-2026-21315922-APN-DNAT#MCH, forma parte

integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 85181/26 v. 13/11/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
2 Descargá la sección que quieras leer
3 Imprimila y ¡listo!

Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 800/2026

DI-2026-800-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-05832030- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-05831948-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-05832030- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias que surgen de la cláusula 1.3 resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-05831948-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-05832030- -APN-DGDTEYSS#MCH, con el alcance y las limitaciones que surgen del considerando tercero de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84137/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 801/2026

DI-2026-801-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-32092396- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-32091951-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-32092396--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-32091951-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-32092396- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84138/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 802/2026

DI-2026-802-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136980414- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-136980306-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136980414--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen condiciones salariales y laborales comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que con relación a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula segunda del acuerdo sub examine, se señala que resulta de aplicación el criterio oportunamente establecido en el considerando décimo segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1189, de fecha 15 de septiembre de 2011.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula séptima del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y en el Artículo 92 TER, párrafo 4 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-136980306-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-136980414- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones del considerante tercero y cuarto.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del

Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84140/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 803/2026

DI-2026-803-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31171032- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-31170026-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-31171032--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH - MAR DEL PLATA), por el sector sindical, y la empresa HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-31170026-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-31171032- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH - MAR DEL PLATA), por el sector sindical y la empresa HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84143/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 804/2026

DI-2026-804-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-28218328- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-28218300-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-28218328- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS VISUALES, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-28218300-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-28218328- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS VISUALES, por el sector sindical, y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 ° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84144/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 805/2026

DI-2026-805-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-03318842- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-03315304-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-03318842- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ENERGÍA (CADE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-03315304-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-03318842- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ENERGÍA (CADE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84151/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 806/2026

DI-2026-806-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131417588- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-131417387-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-131417588--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales, de fecha 20 de noviembre de 2025, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1673/22 “E”, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal en la empresa de marras, a los fines del ejercicio de representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, de fecha 20 de noviembre de 2025, obrante en el documento N° RE-2025-131417387-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-131417588--APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido,

pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1673/22 “E”

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84152/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 807/2026

DI-2026-807-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124674403- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-124671981-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-124672274-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-124674403- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a la cláusula quinta, se deja indicado que regirán de pleno derecho las disposiciones normativas vigentes.

Que respecto a lo señalado en la cláusula séptima se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27802, aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrantes en los documentos Nros. RE-2025-124671981-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-124672274-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-124674403- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto y sexto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84153/26 v. 13/11/2026



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 821/2026

DI-2026-821-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-118600442- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-118600231-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-118600442--APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y escalas salariales de, fecha 24 de octubre de 2025, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y el CENTRO FABRICANTES PASTAS FRESCAS CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades empleadoras firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a lo señalado en la cláusula OCTAVA se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del artículo 137 de la Ley N° 27.802, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APND-NRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales de fecha 24 de octubre de 2025 obrantes en el documento Nº RE-2025-118600231-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-118600442--APN-DGDYD#JGM con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y el CENTRO FABRICANTES PASTAS FRESCAS CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84658/26 v. 13/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 822/2026

DI-2026-822-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-97839331- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/3 del documento N° RE-2025-106318313-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97839331- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto al aporte solidario establecido en la Cláusula 3° del presente, su vigencia deberá circunscribirse a la vigencia temporal establecida para el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 2/3 del documento Nº RE-2025-106318313-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-97839331- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances y limitaciones del considerando tercero y cuarto.-

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2026 N° 84659/26 v. 13/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora Cristina Gloria Buchholz (DNI 11.836.636) que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2024-00172233--GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8717, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) y presentar el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/11/2026 N° 83650/26 v. 17/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO, titular del DNI 34.606.828, de la Orden Resolutiva ORDRE-2026-321-APN-DESTACIN#GNA (28OCT26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. CONVOQUESE al CONSEJO DE DISCIPLINA del Destacamento Móvil 5, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, a efectos de celebrar la audiencia prevista en el artículo 24, del Anexo II del Decreto Nro. 2666/12, en el marco de la Información Disciplinaria Nro. 10/26, tramitada mediante Expediente Electrónico EX-2026-86470686-APN-DESTACIN#GNA. ARTÍCULO 2°. Que deberá comparecer el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del Destacamento Móvil 5, a fin de participar de la audiencia ante el Consejo de Disciplina.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/11/2026 N° 83713/26 v. 13/11/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "CINTELBA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", Expte. Nº 37.248-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de Octubre de 2026… SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente el art. 1 de la Resolución (DE PRLA) n° 2048/16, dictada en las actuaciones SIGEA n° 13681-85-2010/1, en cuanto exige el pago de tributos por TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 38.594,34), con más los intereses del 794 del C.A., con costas a la actora. 2.- Revocar parcialmente el art. 1 de la citada Resolución en cuanto exige los rubros IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, conforme a los Considerandos IX y XII, costas por su orden. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Título de la Vocalía de la 17ª Nominación), Pablo A. Garbarino (Vocal Título de la Vocalía de la 16a Nominación) y Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a Nominación) ello en los términos del art. 1162 del C.A."// Otro auto (Miércoles 7 de Octubre de 2026.): "Su registro y notificación. En cuanto a la notificación a la parte actora, atento a la rebeldía declarada en autos y conforme lo dispuesto en los arts. 18 y 19 del Reglamento de Procedimientos del TFN, se aclara que lo ordenado al respecto en la sentencia deberá instrumentarse por edicto.-FIRMADO: Denys Lukin Secretario Letrado."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/11/2026 N° 80946/26 v. 16/11/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación